

## Anexo 2

### Circular Propuesta de modificaciones a diversas leyes fiscales.

### Propuesta de Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

#### A. Propuesta Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Hemos dividido esta sección en dos partes: Las reformas que afectan al sector y otro apartado donde comentamos las demás reformas que se incluyen en la iniciativa.

#### Posibles Reformas a la LISR relacionadas con el Sector.

##### 1. Ganancia Cambiaria con tipo de cambio de BANXICO (Artículo 8).

La iniciativa propone establecer un parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria, similar al que se le da a la pérdida cambiaria, basándose en el tipo de cambio publicado en el DOF<sup>1</sup> por el Banco de México.

Con esta medida pretender evitar que los contribuyentes puedan determinar menores ingresos de los que obtendrían considerando un tipo de cambio distinto o menor al establecido por el Banco de México.

##### 2. Prelación en el acreditamiento de pagos provisionales del impuesto pagado en el extranjero (Artículo 9).

Se pretende cambiar el orden de prelación del acreditamiento de los impuestos pagados en los pagos provisionales.

El orden de acreditamiento en contra el ISR anual es el siguiente:

- El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- El monto del ISR que se haya pagado en el extranjero, en términos del Artículo 5 de esta Ley.

Esta modificación tiene efectos negativos para todas aquellas empresas que tienen sucursales y negocios en el extranjero.

La ley los va a obligar a acumular el 100% de estos ingresos y se puede dar el caso en que los pagos provisionales sean superiores al ISR del ejercicio y, por lo tanto, de que no se les permita acreditar el impuesto que se les haya retenido en el país de origen de estos ingresos<sup>2</sup>.

Los especialistas señalan que es importante diferenciar lo siguiente: El acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero tiene la función de reducir el impuesto a cargo del contribuyente, mientras que los pagos provisionales no son para disminuir el impuesto sino para anticipar su pago. Son funciones y objetivos muy distintos.

---

<sup>1</sup> DOF: Diario Oficial de la Federación.

<sup>2</sup> Un saldo a favor por impuestos pagados cuenta con un lapso de 10 años para que se pueda acreditar, pero no da derecho a devolución.

### **3. Créditos respaldados sin una razón de negocios (Artículo 11).**

Se reforman las reglas para señalar que también se le dará el tratamiento de un crédito respaldado (o sea que el interés se considerará dividendo)<sup>3</sup>, a aquellos financiamientos entre partes relacionadas que carezcan de una razón de negocios.

Este cambio, si se aprueba, deberá venir acompañado de reglas para aclarar cuáles serían los medios de prueba documental o de cualquier otro tipo legal, con las cuales las empresas acreditadas podrán evitar caer en este riesgo.

### **4. Disminución de pagos provisionales del ISR con un coeficiente menor estimado del ejercicio, en comparación con el que corresponda (Artículo 14).**

Se reforma la disposición que regula la posibilidad de solicitar la autorización a partir del segundo semestre del ejercicio, para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR.

Se precisa que la autorización es para aplicar un coeficiente menor.

Si el coeficiente utilizado da lugar a un pago menor al determinado en la declaración anual, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente (además de cubrir la diferencia resultante en la declaración anual).

### **5. Requisitos adicionales para deducir el consumo de combustible (Artículo 27).**

Para combatir el contrabando de gasolina, se propone agregar que el CFDI<sup>4</sup> que se expida lleve el permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos, del proveedor del combustible, y que al momento de expedir dichos comprobantes el permiso no esté suspendido.

Nuevamente se pretende pasar al lado del contribuyente, la obligación de vigilar que sus proveedores cumplan con sus obligaciones fiscales y legales. Un problema serio si esto avanza sin reglas claras es ¿Cómo o qué tendrá que hacer el consumidor de dicho combustible, para verificar si está o no suspendido dicho permiso?

Una segunda observación. Al ser una regla relacionada con el CFDI consideramos que debería plasmarse en los Artículos 29 y 29-A del CFF<sup>5</sup> que regulan al CFDI. Al respecto, vale la pena mencionar que dicho permiso es un requisito solicitado actualmente en el anexo 20 del CFF para la expedición de este tipo de CFDI's.

---

<sup>3</sup> El Artículo 92 de la Ley del ISR también precisa que se consideran créditos respaldados aquellas operaciones en las que una persona otorga un financiamiento y el crédito está garantizado por efectivo, depósito de efectivo, acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, de una parte relacionada, o del mismo acreditado, en la medida en la que esté garantizado de esta forma.

En estos casos la regla fiscal considera el pago de intereses como pago de dividendos.

<sup>4</sup> CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

<sup>5</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación.

## 6. Pagos por servicios de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías (Artículo 27).

Se conservan las siguientes reglas:

- Que se compruebe ante las autoridades fiscales que quién proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.
- Que se preste en forma directa y no a través de terceros.
- Que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

En el caso de la prohibición de que el servicio se preste a través de terceros, se pretende incluir una excepción: Cuando se trate de los supuestos a que se refiere el Artículo 15-D, tercer párrafo del CFF, o sea, la prestación de servicios especializados que acaban de incorporarse a la Ley con motivo de los cambios a los esquemas de subcontratación.

Actualmente, la prohibición sólo se refiere a los residentes en México, sin tener restricciones con respecto a los residentes en el extranjero. La redacción propuesta excluye a los residentes en el extranjero, por lo cual estos tendrán que cumplir con los requisitos de Ley sin excepciones.

## 7. Nuevas reglas para la deducción de cuentas incobrables (Artículo 27).

La iniciativa de reformas menciona que la autoridad ha advertido que, en materia de créditos incobrables, “los contribuyentes no agotan los medios legales para su cobro, debido a que éstos, con base en evaluaciones de probabilidad y razonabilidad subjetivas, afectan su resultado fiscal disminuyendo como parte de sus deducciones este tipo de créditos y, en consecuencia, no contribuyen al gasto público de manera proporcional y equitativa...”

En razón a lo anterior, se propone señalar que es requisito de deducción de créditos incobrables cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil UDIS<sup>6</sup>, el que el acreedor **obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente**, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

El requisito actual sólo pide que exista la demanda ante la autoridad judicial.

El valor actual del UDI es de 6.904239, por lo cual esta disposición se aplicaría a créditos incobrables mayores a \$207 mil pesos.

Este es un cambio importante que va a afectar negativamente al sector. La autoridad parece no tomar en cuenta el contexto actual del incremento en el riesgo de la cartera, por la liquidez limitada de las empresas.

## 8. Adecuación a la definición de monto original de inversión, ampliando más conceptos para su integración y otras modificaciones (Artículo 31).

Se propone una adición al concepto de monto original de inversión, para ahora incluir a “la preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, honorarios a agencias

---

<sup>6</sup> UDIS: unidades De Inversión.

aduanales y los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione”.

La norma establece actualmente que cuando los bienes se enajenen o dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio la parte aún no deducida. Ahora proponen que esto no le sea aplicable a los activos que son parcial o totalmente no deducibles. No entendemos el por qué se incluya en el cambio a las inversiones parcialmente deducibles.

Finalmente, se plantea la obligatoriedad de volver a presentar un aviso al SAT reportando los bienes que han dejado de ser útiles, medida que se había suprimido dentro de los avances de simplificación<sup>7</sup>.

### **9. Declaración informativa mensual de depósitos en efectivo arriba de \$15,000.00 por las instituciones del sector financiero (Artículo 55).**

Se propone presentar de forma mensual, la declaración informativa por parte de los bancos, de los depósitos en efectivo que excedan los \$15,000.00; actualmente se hace de forma anual.

### **10. Obligaciones en materia de partes relacionadas (Artículos 28, 76 y 90)**

Se pretenden las siguientes modificaciones:

a) Partes relacionadas no residentes en el extranjero.

Se propone eliminar la referencia a que la documentación informativa sea únicamente con respecto a las partes relacionadas residentes en el extranjero. Con esto, la realización del estudio de precios de transferencia entre partes relacionadas se vuelve obligatorio para operaciones con partes relacionadas, tanto extranjeras como nacionales.

b) Se proponen los cambios para homologar con el contenido del Artículo 180, en cuanto a la referencia márgenes de utilidad<sup>8</sup>.

c) Se propone eliminar la referencia a que la declaración informativa sea únicamente con respecto a las partes relacionadas residentes en el extranjero, por lo cual se estaría incluyendo también a las nacionales.

d) Plazo presentación declaraciones informativas.

Se propone el cambio con la finalidad de homologar la fecha de cumplimiento establecida para la presentación de la declaración informativa y la declaración informativa local de partes relacionadas, con la presentación del dictamen. La fecha propuesta es a más tardar el 15 de mayo del año siguiente<sup>9</sup>.

### **11. Aclaración para la determinación de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN) de cada ejercicio (Artículo 77).**

---

<sup>7</sup> No es lógico que con todos los elementos tecnológicos del SAT se regrese a solicitar este tipo de avisos que en el pasado se demostró no les eran útiles a las autoridades.

<sup>8</sup> El Artículo 180 se refiere a los métodos para determinar los precios en las operaciones entre partes relacionadas. Sus cambios se ven más adelante.

<sup>9</sup> También se propone cambiar la fecha de presentación del dictamen a esta nueva fecha.

Se aclara que no se resta la PTU<sup>10</sup> de la UFIN, pues ya se está restado al determinar el resultado fiscal, y por lo mismo, de la UFIN del ejercicio.

## **12. Modificaciones relacionadas con las personas físicas.**

a) Cambio de régimen para personas físicas que optaban por tributar bajo el régimen de asimilables a sueldos y salarios (Artículo 94).

Se propone que si los ingresos de este tipo de contribuyentes, en lo individual o en su conjunto, exceden de \$ 75 millones de pesos, deberán tributar bajo el régimen de actividades empresariales, a partir del año siguiente en que esto suceda.

Si el contribuyente no tributa de esta forma en el año que corresponda, la autoridad le actualizará sus obligaciones en la página del SAT.

b) Se elimina el Régimen de Incorporación Fiscal, porque se establece el Régimen Simplificado de Confianza<sup>11</sup> (Artículo 111).

c) Obligación de llevar contabilidad las personas físicas con ingresos por arrendamiento de inmuebles (Artículo 118).

Se propone reformar la Ley para establecer que las personas físicas que otorguen el arrendamiento de bienes inmuebles deben llevar contabilidad electrónica<sup>12</sup>.

## **13. Limitante para las aportaciones complementarias a cuentas para el retiro (Artículo 151).**

Se propone establecer que las aportaciones complementarias de retiro entren a la limitante general de las deducciones personales.

En este sentido quedarían topados, junto con otras deducciones personales, a un 15% de los ingresos acumulables en el año, sin que dicho monto exceda del valor equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del trabajador, elevado al año.

Actualmente son deducibles, como deducciones personales, al 100%, no entran a la limitante de las deducciones personales en general.

Las cuentas que se tratan de incluir en la limitante son:

a) La subcuenta de aportaciones complementarias para el retiro de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

b) Cuentas para planes personales de retiro.

c) Aportaciones voluntarias a subcuentas de aportaciones voluntarias con permanencia a los 65 años, para su retiro.

---

<sup>10</sup> PTU: Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.

<sup>11</sup> Se recomienda ver nuestros comentarios sobre la nueva propuesta del Régimen Simplificado de Confianza en la circular respectiva.

<sup>12</sup> Tomar en cuenta que los contribuyentes que reciban este tipo de ingresos podrán optar por el nuevo Régimen Simplificado de Confianza, siempre que sus ingresos no rebasen los \$ 3.5 millones de pesos en el ejercicio anterior.

#### **14. Empresas multinacionales y operaciones celebradas entre partes relacionadas (Artículos 179, 180 y 182)**

a) Operaciones comparables con empresas multinacionales.

Se propone aclarar cuáles son los parámetros temporales que han debido considerarse en la selección y determinación de las operaciones y empresas comparables, tratándose de aquellos casos distintos a los de actividades económicas cuyos ciclos de negocios o de aceptación comercial de un producto del contribuyente no cubran más de un ejercicio. En ese sentido, se propone efectuar aclaraciones para brindar seguridad jurídica a fin de incorporar en un mismo artículo la obligación de cumplir con el principio de plena competencia u obligaciones relacionadas con los precios de transferencia.

b) Método intercuartil para la obtención del rango de precios del monto de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad en operaciones comparables.

Se propone modificar el precepto con la finalidad de aclarar las disposiciones existentes sobre la materia para aplicar otros métodos distintos al intercuartil, que derivan de un procedimiento amistoso establecido en un tratado para evitar la doble tributación o de reglas de carácter general emitidas por el órgano desconcentrado competente en la materia.

c) Precios de transferencia.

Se pretenden modificar diversas reglas para empresas maquiladoras.

#### **Otras reformas que se incluyen en el proyecto.**

Se sugieren modificaciones y adecuaciones en los siguientes temas:

- Beneficios de los tratados para evitar la doble tributación (Artículo 4).
- Composición del sistema financiero (Artículo 7). Se pretenden realizar modificaciones con respecto a las SOFOMES y sus partes relacionadas.
- Acumulación de la ganancia en la nuda propiedad<sup>13</sup> y el usufructo de un bien (Artículos 18 y 19). Se incluyen reglas para determinar el ingreso acumulable en estos casos.
- Enajenación de acciones a costo fiscal tratándose de reestructuración de sociedades de un mismo grupo de empresas (Artículo 24). Se establecen requisitos adicionales para este tipo de operaciones, el principal: Que exista una razón de negocios que justifique la reestructuración.

---

<sup>13</sup> La nuda propiedad es aquel derecho de una persona sobre una cosa en la que su relación con ella es de ser sola y únicamente propietario. Como propietario, tiene el dominio sobre la cosa, pero no ostenta la posesión por haber sido cedida ésta a través de un derecho real denominado usufructo.

- Información de sociedades de información crediticia (Artículo 27). Se establecen reglas para la presentación de la misma.
- Capitalización delgada (Artículo 28). Se realizan modificaciones relacionadas con el manejo de las pérdidas fiscales.
- Inversiones en activo fijo (Artículo 32). Se considera como inversiones en activo fijo a la adquisición del usufructo de bienes inmuebles.
- Reglas para la deducción como activo fijo de las erogaciones en lotes mineros (Artículos 32 y 34).
- Limitantes para la amortización de pérdidas fiscales provenientes de escisión de sociedades. (Artículo 57).
- Cambio de socios o accionistas que poseen el control en una fusión de sociedades (Artículo 58).
- Reservas técnicas Sector Financiero (Artículo 50). Se pretende que la deducción de las reservas técnicas se constituyan conforme a las disposiciones legales emitidas por la autoridad encargada de su inspección y vigilancia del sector.
- Sociedades anónimas con concesión para actuar como bolsa de valores (Artículo 56, 126 y 166).
- Amortización de pérdidas fiscales en escisión de sociedades (Artículo 57).
- Eliminación de personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (Artículo 74). Se pretenden pasar al Régimen Simplificado de Confianza para las Personas Físicas.
- Derogación del Artículo 74 B, referente a la Tributación de las Personas Morales de derecho agrario. Lo mismo.
- Modificaciones residentes en el extranjero:
  - Aviso de enajenación de acciones efectuada entre residentes en el extranjero (Artículo 161).
  - Entidades extranjeras controladas, sujetas a regímenes fiscales preferentes. No se deben considerar para el cálculo el ajuste anual por inflación ni la ganancia o pérdida cambiaria (Artículo 176).
  - Ingresos por adquisición de bienes por residentes en el extranjero (Artículo 160).
  - Ingresos de residentes en el extranjero por indemnizaciones de daños o perjuicios (Artículo 172).
  - Representación legal de residentes en el extranjero. (Artículo 174)
  - Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE) (Título VI).
- Modificaciones reglas administración de estímulos fiscales (Artículo 190).

## **B. Propuesta Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

Los cambios que se dan en esta ley son:

### **1. Operaciones afectas a la tasa del 0% (Artículo 2-A)**

Dos modificaciones importantes:

a) Se confirma que están sujetos a la tasa del 0% los productos destinados a la alimentación animal. La redacción actual se presta a confusiones dado que se refiere a “la alimentación”, sin especificar nada más.

La redacción propuesta menciona: “Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal”.

b) Las toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual. Un importante avance solicitado años atrás por las mujeres.

### **2. Definición actos o actividades no objeto del impuesto (Artículo 4-A).**

Se incorpora a la Ley esta importante definición como sigue:

“Se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los Artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el Artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación. Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este Artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate”.

En el sector automotor existen actividades que pueden quedar encuadradas en esta disposición, como son:

a) Las UDIS o los dividendos recibidos por las primas de los seguros de vida.

b) Los remanentes grupales de las empresas de autofinanciamiento.

Sugerimos estudiar los posibles impactos de esta disposición en estos negocios<sup>14</sup>.

### **3. Requisitos para que el IVA sea acreditable (Artículo 5).**

Los cambios son:

a) Traslado del Impuesto.

b) Se pretende que, tratándose de importación de mercancías, el pedimento esté a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del IVA correspondiente.

c) Actividades no objeto del impuesto.

---

<sup>14</sup> La disposición de no permitir acreditar el IVA ya aparece desde la reforma fiscal del ejercicio 2020. Lo que se hace ahora es precisar el concepto con mayor claridad en el texto de ley y los artículos relacionados.

- Se precisa que no será acreditable el IVA trasladado pagado de las actividades no objeto del impuesto.
- Se incluyen este tipo de actividades en el cálculo del IVA en la proporción para determinar el IVA trasladado no identificado que corresponde a las actividades gravadas, sujetas a la tasa 0% y las no gravadas.
- Lo mismo ocurre para la determinación del IVA acreditable en el caso de las inversiones y los gastos preoperativos.

#### **4. Opción para pagar el IVA en forma bimestral para contribuyentes del RIF<sup>15</sup> (Artículos 5-D y 5-E).**

Se deroga la opción para pagar el impuesto en forma bimestral a los contribuyentes del RIF. Esto es en congruencia con la desaparición del RIF de la Ley del ISR.

#### **5. Obligaciones de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional (Artículo 18-D y 18-H Bis).**

Se proponen establecer que la entrega de información de estas operaciones sea mensual. Actualmente es trimestral.

#### **6. Uso o goce que se considera concedido en el país (Artículo 21).**

Se busca mejorar la redacción de este precepto, la nueva redacción mencionará:

“... Se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen”.

### **C. Propuesta Reformas a la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).**

#### **1. Causación del ISAN sobre el blindaje (Artículos 2 y 8)**

Se pretende derogar las opciones actuales para calcular el ISAN<sup>16</sup> en el blindaje de los autos nuevos. La nueva redacción lo va a incluir dentro del precio de la enajenación del automóvil, el cual incluye “materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones”, sin excepciones relativas al blindaje.

Lo anterior obliga a realizar adecuaciones de redacción en otros artículos.

#### **2. Actualización de cifras (Artículo Séptimo disposiciones transitorias).**

---

<sup>15</sup> RIF: Régimen de Incorporación Fiscal para persona físicas establecido en la Ley del ISR.

Vale la pena mencionar que en las disposiciones transitorias del ISR permanecerá una etapa de transición opcional para el pago del IVA de estos contribuyentes.

<sup>16</sup> ISAN: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Se precisa en las declaraciones transitorias, que los límites de las tarifas del ISAN para pagar el impuesto al 50% o al 100%, se deberán actualizar por el período transcurrido desde el mes de diciembre de 2020, hasta el mes de diciembre de 2021.

Septiembre 2021